



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 003

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No **19-ENE-2021** hoy **19-ENE-2021** a la hora de las **8:00 AM**

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

1	2019-00269-00	CARDENAS AYALA PAULA ANDREA	BETANCUR GALLEGUE JORGE MARIO	TERMINA POR PAGO
2	2007-00398-00	FANY YNCHIMA GUTIERREZ-CC 43668868 - JHON F	FRANCO ALIRIO BENABIDES BENABIDES-CC 130648	CORRIGE LIQUIDACION Y APRUEBA
3	2019-00469-00	GIRALDO MONSALVE LINA MARIA	ROJAS HURTADO JHON JAIRO	REQUIERE ART 317 CGP
4	2019-00358-00	MONOTYA ACEVEDO GLORIA PATRICIA	QUINTERO GIRALDO ANDRES FELIPE	PONE EN CONOCIMIENTO Y ORDENA OFICIAR
5	2019-00547-00	PALACIO TEJADA YOHAN ESTIVEN	PALACIO AYALA RICHARD	REMITE A DEMANDANTE REQUIERE A DEMANDANTE

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

INTERDICCIÓN

1	2017-00435-00	ANDRES FELIPE OSORIO MONTES-CC 1038406515 -	JUAN FERNANDO MONTES ALVAREZ-CC 70353158	DECLARA EN FIRME INFORME
2	2018-00060-00	MARIA DILMA JARAMILLO C.C.22018252	GILBERTO GIRALDO VELASQUEZ C.C.698694	PONE EN CONOCIMIENTO
3	2018-00158-00	NUBIA DEL SOCORRO ARISTIZABAL GALVIS-CC 2187	ANDRES JULIAN ARIAS ARISTIZABAL CC 103840637	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME

LIQUIDATORIOS

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

1	2011-00531-00	JOSE FELIX SERNA RAMIREZ	ALBA NUBIA GOMEZ PEREZ	NO REPONE Y ORDENA OFICIAR
2	2020-00045-00	SERNA SANCHEZ VIVIANA	PULGARIN VANEGAS COSME ENRIQUE	FIJA AUDIENCIA PARA EL 18-02-2021 A LAS 10:00 AM

OTROS

AMPARO DE POBREZA

1	2021-00009-00	SANCHEZ TORO LUZ MARY	RIVERA RINCON AURELIO ANTONIO	INADMITE AMPARO
2	2021-00008-00	VASQUEZ SANCHEZ LEIDY YOHANA	HERNANDEZ RODRIGUEZ ELKIN ANDRES	INADMITE AMPARO

SUCESIONES

SUCESIONES

1	2005-00320-00	HINCAPIE DE VILLEGAS MARIA MAGDALENA	VILLEGAS LOPEZ LUIS EDUARDO	HACE SABER A PETENTE Y REQUIERE AUXILIAR DE LA JUSTICIA
2	2017-00287-00	VILLEGAS HINCAPIE JULIO EBERTO	HINCAPIE DE VILLEGAS MARIA MAGDALENA	HACE SABER A PETENTE Y REQUIERE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

VERBAL

DIVORCIO CONTENCIOSO

1	2020-00169-00	MARIN RIOS LUZ MARINA	USUGA MARIN LUIS HERNANDO	REQUIERE A DEMANDANTE
2	2020-00011-00	MONTOTO DUQUE NELLY JANET	ARENAS GRISALES JHON ALBERTO	AUTORIZA NOTIFICACION
3	2020-00163-00	MORENO MAIGUAL DIEGO FERNANDO	RINCON JARAMILLO MARIA FERNANDA	ORDENA EMPLAZAR Y RUE
4	2020-00063-00	RAMIREZ GALLEGUE MARIA DEL SOCORRO	RENDON CASTAÑO ALONSO DE JESUS	REQUIERE A DEMANDANTE ART 317 CGP GESTION EL ABOGADO REQUERIMIENTO A PARTE
5	2019-00229-00	URREA GIRALDO LIVIA EUGENIA	GARCIA ARIAS LUIS EDUARDO	ORDENA EMPLAZAR Y RUE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 003

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 19-ENE-2021 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
6	2020-00166-00	VARGAS ARBELAEZ MAIRA ALEJANDRA	ARIAS ESCOBAR GIOVANNY ALONSO	ORDENA OFICIAR Y NIEGA SOLICITUD

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

1	2019-00340-00	GOMEZ MONSALVE WILLIAM ANDRES	VELASQUEZ OCAMPO HECTOR DARIO	INADMITE REFORMA A LA DEMANDA
2	2019-00016-00	JARAMILLO QUINTERO MONICA MARCELA	RIVERA CARMONA IVAN DE JESUS	DICTA SENTENCIA

IMPUGNACIÓN - INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

1	2017-00366-00	GONZALEZ QUINTERO ANGELA MARIA	ATEHORTUA TEJADA MARIA LUISA	ORDENA OFICIAR A FISCALIA
---	---------------	--------------------------------	------------------------------	---------------------------

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

1	2019-00415-00	MIGUEL ANGEL GIRALDO GIRALDO 1041232290	MARIA ALEXANDRA GIRALDO HENAO 1037072775	DICTA SENTENCIA
---	---------------	---	--	-----------------

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

1	2019-00030-00	ALAN WROBLEWSKI LUKE	MARISOL IBARRA Y OTRO	ORDENA ACUMULAR AL 2018-00537 Y ADVIERTE
2	2018-00537-00	ALAN WROBLEWSKI LUKE	MARISOL IBARRA	ORDENA ACUMULACION DEL RADICADO 2019-00030 PONE EN CONOCIMIENTO
3	2019-00391-00	CASTRILLON HERNANDEZ MARILYN ANDREA	PEREZ LOPERA STEWARD ESNEIDER	ORDENA REMITIR EXPEDIENTE A TRIBUNAL
4	2020-00189-00	SUAREZ GIRALDO DEISY DANIELA	SERNA RICO JUAN CARLOS	REQUIERE A DEMANDANTE

UNIÓN MARITAL DE HECHO

1	2019-00414-00	EDGAR DE JESUS AKLI PERDOMO 8247631	MARIA ESTELLA BUITRAGO GOMEZ 21327650	REQUIERE A DEMANDANTE
2	2020-00100-00	TORRES CASTRILLON LEIDY CAROLINA	MARIN MARIN CRISTIAN LALO	FIJA FECHA PARA EL 23-02-2021 A LAS 10:00 AM
3	2020-00059-00	VARGAS MARIN IDALY	MARTINEZ VALLEJO HUGO ANDRES	REQUIERE ART 317 CGP

VERBAL SUMARIO

ADJUDICACIÓN DE APOYO

1	2020-00105-00	MONTOYA CATAÑO ANGELA SOFIA	BETANCUR VILLA JOSE ORLANDO	NIEGA LO SOLICITADO
---	---------------	-----------------------------	-----------------------------	---------------------

CUSTODIA

1	2020-00129-00	MEJIA CASTAÑO CAMILIA	USME RIOS VICTOR MANUEL	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME
---	---------------	-----------------------	-------------------------	------------------------------

Total Procesos 33

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy 19-ENE-2021 Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: 18-ene.-21

LUIS FERNANDO RUIZ CESPEDES
Secretario(a)



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

CONSTANCIA

Como las providencias que se notifican en los siguientes radicados son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella, pedirlo al correo j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de su nombre completo, identificación y parte que es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

RADICADO
05-440-31-84-001-2019-00469-00
05-440-31-84-001-2019-00016-00
05-440-31-84-001-2019-00415-00
05-440-31-84-001-2020-00059-00
05-440-31-84-001-2019-00030-00
05-440-31-84-001-2018-00537-00

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



RADICADO. 05-440-31-84-001-2005-00320-00

05-440-31-84-001-2017-00287-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

En atención al escrito que antecede, se le hace saber al petente que las consecuencias del embargo de derechos o remanentes se encuentran establecidas en el artículo 466 del CGP a donde debe acudir para su lectura, por tanto, se encuentran bajo resguardo del juzgado únicamente aquellos dineros que producto de la medida cautelar vigente se han venido depositando, amén que es la única cautela existente en este asunto y por supuesto los dineros que no se entregaron pero que se alcanzaron a recibir en vigencia de la que se decretó sobre el 12.5% de los frutos de la masa relictiva y la cual fuere levantada ANTES de recibirse el oficio que comunicó la mentada medida cautelar por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO.

Frente a los informes requeridos, deberá solicitar acceso al expediente para que obtenga tal información, empero y como el inconveniente con el Banco Agrario para el depósito de dineros ya se solucionó, se ORDENA OFICIAR a la secuestre LUZ DARY ROLDAN CORONADO a fin que en el término de TRES DÍAS contados a partir de la recepción del oficio a su e mail informe si ya depositó el dinero y rinda informe de su gestión para de los meses de noviembre y diciembre, so pena que de no recibirse esa información se de inicio al trámite de remoción y exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

De otro lado y a pesar de ser carga de la parte gestionar la comunicación con los partidores, en aras de velar por una rápida solución del conflicto, máxime cuando existen terceros que pudieren afectarse con cualquier demora, por el juzgado remítase OFICIO a los partidores designados para los efectos de rigor.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 03 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 19 de Enero de 2021

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106ce5d957514ed619706aa4a22c6584505071dd1eccc46e7c56608fffb1a81a**

Documento generado en 18/01/2021 07:46:02 PM



RADICADO. 05-440-31-84-001-2007-00398-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el artículo 14 de la ley 100 de 1993 que dispone que las pensiones superiores al salario mínimo se reajustan conforme al IPC y que revisada la liquidación efectuada no se aplicó ésta última fórmula a pesar que la pensión del ejecutado es superior, se reliquida la obligación de la siguiente manera:

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	31-ene-21
Saldo ultima liquidacion, Fl. >>			9.324.648,01
Saldo de Intereses, Fl. >>			
Cuota alimentaria 40% (Fl. 7)			483.718,00
			503.521,60
			519.517,60
			539.259,27
			547.941,34

Mesada pensional fl 196			1.209.295,00
			1.258.804,00
			1.298.794,00
			1.348.148,17
			1.369.853,35

Vigencia		Cuotas	Primas o valor adicional	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta	Alimentarias		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
27-oct-17	31-oct-17	483.718,00		9.324.648,01		0,00	Valor	0,00	9.324.648,01
27-oct-17	31-oct-17	64.495,73		9.389.143,74	4	6.259,43		6.259,43	9.395.403,17
1-nov-17	30-nov-17	483.718,00	483.752,00	10.356.613,74	30	51.783,07	1.136.824,00	1.078.781,50	9.277.832,24
1-dic-17	31-dic-17	483.718,00		9.761.550,24	30	48.807,75	532.134,00	-483.326,25	9.278.223,99
1-ene-18	31-ene-18	483.718,00		9.761.941,99	30	48.809,71	553.874,00	-505.064,29	9.256.877,70
1-feb-18	28-feb-18	483.718,00		9.740.595,70	30	48.702,98	553.874,00	-505.171,02	9.235.424,68
1-mar-18	31-mar-18	483.718,00		9.719.142,68	30	48.595,71	553.874,00	-505.278,29	9.213.864,39
1-abr-18	30-abr-18	483.718,00		9.697.582,39	30	48.487,91	553.874,00	-505.386,09	9.192.196,31
1-may-18	31-may-18	483.718,00		9.675.914,31	30	48.379,57	553.874,00	-505.494,43	9.170.419,88
1-jun-18	30-jun-18	503.521,60		9.673.941,48	30	48.369,71	553.874,00	-505.504,29	9.168.437,19
1-jul-18	31-jul-18	503.521,60		9.671.958,79	30	48.359,79	553.874,00	-505.514,21	9.166.444,58
1-ago-18	31-ago-18	503.521,60		9.669.966,18	30	48.349,83	553.874,00	-505.524,17	9.164.442,01
1-sep-18	30-sep-18	503.521,60		9.667.963,61	30	48.339,82	553.874,00	-505.534,18	9.162.429,43
1-oct-18	31-oct-18	503.521,60		9.665.951,03	30	48.329,76	553.874,00	-505.544,24	9.160.406,78
1-nov-18	30-nov-18	503.521,60	503.537,60	10.167.465,98	30	50.837,33	1.183.296,00	1.132.458,67	9.035.007,31

1-dic-18	31-dic-18	503.521,60		9.538.528,91	30	47.692,64	553.874,00	-506.181,36	9.032.347,56
1-ene-19	31-ene-19	503.521,60		9.535.869,16	30	47.679,35	571.469,00	-523.789,65	9.012.079,50
1-feb-19	28-feb-19	503.521,60		9.515.601,10	30	47.578,01	649.397,00	-601.818,99	8.913.782,11
1-mar-19	31-mar-19	503.521,60	2.339.248,80	11.756.552,51	30	58.782,76	3.573.458,00	3.514.675,24	8.241.877,27
1-abr-19	30-abr-19	503.521,60		8.745.398,87	30	43.726,99	649.397,00	-605.670,01	8.139.728,87
1-may-19	31-may-19	503.521,60		8.643.250,47	30	43.216,25	649.397,00	-606.180,75	8.037.069,72
1-jun-19	30-jun-19	519.517,60		8.556.587,32	30	42.782,94	649.397,00	-606.614,06	7.949.973,25
1-jul-19	31-jul-19	519.517,60		8.469.490,85	30	42.347,45	649.397,00	-607.049,55	7.862.441,31
1-ago-19	31-ago-19	519.517,60		8.381.958,91	30	41.909,79		41.909,79	8.423.868,70
1-sep-19	30-sep-19	519.517,60		8.901.476,51	30	44.507,38		86.417,18	8.987.893,69
1-oct-19	31-oct-19	519.517,60		9.420.994,11	30	47.104,97	1.948.191,00	1.814.668,85	7.606.325,26
1-nov-19	30-nov-19	519.517,60		8.125.842,86	30	40.629,21	1.387.394,00	1.346.764,79	6.779.078,07
1-dic-19	31-dic-19	519.517,60	590.397,60	7.888.993,27	30	39.444,97	649.397,00	-609.952,03	7.279.041,24
1-ene-20	31-ene-20	519.517,60		7.798.558,84	30	38.992,79	689.391,00	-650.398,21	7.148.160,63
1-feb-20	29-feb-20	519.517,60		7.667.678,23	30	38.338,39	689.391,00	-651.052,61	7.016.625,62
1-mar-20	31-mar-20	519.517,60		7.536.143,22	30	37.680,72	689.391,00	-651.710,28	6.884.432,94
1-abr-20	30-abr-20	519.517,60		7.403.950,54	30	37.019,75	689.391,00	-652.371,25	6.751.579,29
1-may-20	31-may-20	519.517,60		7.271.096,89	30	36.355,48	689.391,00	-653.035,52	6.618.061,38
1-jun-20	30-jun-20	539.259,27		7.157.320,65	30	35.786,60	689.391,00	-653.604,40	6.503.716,25
1-jul-20	31-jul-20	539.259,27		7.042.975,52	30	35.214,88	689.391,00	-654.176,12	6.388.799,40
1-ago-20	31-ago-20	539.259,27		6.928.058,67	30	34.640,29	689.391,00	-654.750,71	6.273.307,96
1-sep-20	30-sep-20	539.259,27		6.812.567,23	30	34.062,84	689.391,00	-655.328,16	6.157.239,07
1-oct-20	31-oct-20	539.259,27		6.696.498,34	30	33.482,49	689.391,00	-655.908,51	6.040.589,83
1-nov-20	30-nov-20	539.259,27	613.656,94	7.193.506,04	30	35.967,53	1.443.251,06	1.407.283,53	5.786.222,51
1-dic-20	31-dic-20	539.259,27		6.325.481,78	30	31.627,41	689.391,00	-657.763,59	5.667.718,19
1-ene-21	31-ene-21	539.259,27		6.206.977,46	30	31.034,89		31.034,89	6.238.012,34
						Resultados >>	19.672.365,00	31.034,89	6.238.012,34

		SALDO DE CAPITAL	6.206.977,46
		MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL.	
		SALDO DE INTERESES	31.034,89
		TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	6.238.012,34

Sin perjuicio de aplicar la retención del mes de enero a la siguiente liquidación.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 03 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 19 de Enero de 2021

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf800a5a8f3ec042009189b4462c5bf613e4c529af71ec0eb16f1245a232535**

Documento generado en 18/01/2021 07:46:02 PM



Auto interlocutorio:	022
Radicado:	05-440-31-84-001-2011-00531-00
Proceso:	LIQUIDATORIO-SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	JOSE FELIX SERNA RAMIREZ
Demandado	ALBA NUBIA GOMEZ PEREZ
Tema y subtemas:	NO REPONE AUTO-REQUIERE APODERADO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Procede el despacho a decidir la reposición interpuesta por el apoderado de la demandada contra el auto del 18 de diciembre de 2020 dentro del presente proceso LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por JOSE FELIX SERNA RAMIREZ contra ALBA NUBIA GOMEZ PEREZ

Como motivo de inconformismo señala que se debe reponer la providencia por cuanto pende de realizarse un secuestro en el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL PEÑOL sobre ese mismo inmueble.

CONSIDERACIONES

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, a fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

En el presente caso, se persigue con el recurso, la reconsideración de la decisión adoptada el 18 de diciembre de 2020 que ordenó comisionar al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL PEÑOL para efectos de hacer entrega al inmueble que se ubica en el municipio de El Peñol referente a apartamento 301 ubicado en la Transversal 10B Nro 19B-40 (301), destinado a vivienda con área construida de setenta y cuatro metros²: Por el frente en 6.80 mts, con la transversal 10B, por el costado derecho, en 12:00 mts con la Carrera 21^a, por el costado izquierdo, en 12.00 mts con el lote nro 3 de la manzana 42; por el fondo en 6.80 mts, con el lote nro. 5 de la manzana 42; por el nadir con losa del entrepiso que lo separa del segundo piso y por el cenit, con la cubierta en teja de barro, piso a este que se accede por escalas independientes del primer y segundo piso con M.I 018-11138.

Para solucionar la discusión planteada, es evidente que el recurso se encuentra mal planteado pues no expone ninguna clase de argumentación jurídica tendiente a que se reconsidere la decisión conforme lo ordena el inciso segundo del artículo 318 del CGP, máxime cuando el proceso al que refiere el recurrente es independiente a éste, simplemente expone que es con el “animus” de que se cumpla con las obligaciones alimentarias pero evidentemente no existe ninguna norma que ampare tal pedimento, al contrario, el artículo 308 numeral 1° establece el deber del juez de efectuar la entrega de inmuebles ordenada en sentencia, siendo precisamente ese el presente caso.

En consecuencia, el juzgado NO REPONDRÁ la decisión y requerirá al recurrente a fin que se abstenga de efectuar conductas dilatorias como lo es este recurso de reposición.

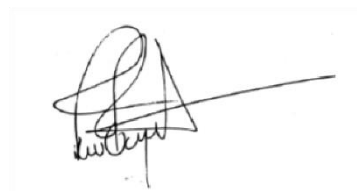
Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto del 18 de diciembre de 2020, conforme a los considerandos.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PEÑOL a fin de informarle los datos de contacto del demandante conforme solicitud extraprocesal presentada al e mail del despacho.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa124e570e70629247d49ee8e7d51e807ab0d8a009948ba4e92f609a42cc1186**

Documento generado en 18/01/2021 07:46:03 PM



RADICADO. 05-440-31-84-001-2017-00366-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Vista la comunicación allegada por la señora YOLANDA LEÓN TRIANA profesional del Grupo de Genética Forense, dirección Regional Bogotá, se dispone oficiar a la Fiscalía 111 Seccional de Marinilla que lleva la investigación del caso del señor LUIS ALFONSO ATEHORTUA TEJADA, a fin que se autorice utilizar para los fines de éste proceso, la muestra de sangre obtenida en el Protocolo de Necropsia No. 2016010105649000001 con NUNC. 056496100122201680106.

Emitida dicha autorización oficiar al Laboratorio de Genética Bogotá a fin de que se admita el caso y se proceda al análisis de laboratorio con las muestras de la señora ANGELA MARIA GONZALEZ QUINTERO y LUIS ALFONSO ATEHORTUA TEJADA, indicando el objeto del estudio.

Será la autoridad que tiene bajo protección la muestra la encargada de velar por la integridad de su cadena de custodia.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 03 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 19 de Enero de 2021

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3779c31962dbcce8a35bf480aa23c6da6ce075424e8ab050958cac633e93bf0c**

Documento generado en 18/01/2021 07:46:03 PM



RADICADO. 05-440-31-84-001-2017-00435-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

En vista que frente al informe rendido por la curadora de la persona con discapacidad no se ha presentado ninguna clase de objeción, se declara en firme.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez



Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a17b35d2107f401998eee9722d4ca944e1d29e63a8deb01046a5dd0eb122c10**

Documento generado en 18/01/2021 07:46:03 PM



RADICADO 05-440-31-84-001-2018-00060-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Se PONE EN CONOCIMIENTO informe y balance del curador de la persona con discapacidad por el término de tres días para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5737304abb93224235e9b816a5403d1472aea5e0b5e5054d0ddf7bfe81b6e0a3**

Documento generado en 18/01/2021 07:46:04 PM



RADICADO 05-440-31-84-001-2018-00158-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Se PONE EN CONOCIMIENTO informe y balance del curador de la persona con discapacidad por el término de tres días para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99a43651ea7bb948aa4aa8dc21c92331c7190faf2732d27b9e32393b625cf49**

Documento generado en 18/01/2021 07:46:04 PM



RADICADO 05-440-31-84-001-2020-00163-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Se ACCEDE a lo solicitado en el memorial que antecede, en consecuencia, SE ORDENA EMPLAZAR al señor LUIS EDUARDO GARCÍA ARIAS, para los fines dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, y en la forma establecida en el artículo 108 ibídem y decreto 806 de 2020, en consecuencia, procédase por el Despacho a efectuar el REGISTRO ÚNICO DE EMPLAZADOS.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e6a29d2aebd607e71fba1bd5042e7860e0d5ccb3199229d24292f08ee662d2**
Documento generado en 18/01/2021 07:46:05 PM



Auto interlocutorio:	019
Radicado:	05-440-31-84-001-2019-00269-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	PAULA ANDREA CARDENAS AYALA en representación del menor E.B.C
Demandado	JORGE MARIO BETANCUR GALLEGO
Tema y subtemas:	TERMINA POR PAGO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Procede el despacho a decidir sobre la terminación del presente proceso ejecutivo de PAULA ANDREA CARDENAS AYALA en representación del menor E.B.C en contra de JORGE MARIO BETANCUR GALLEGO, dentro del proceso.

ANTECEDENTES

Tras haberse ordenado adelantar la ejecución y efectuadas la liquidación de crédito que recibió la venia de ambas partes por su silencio, conforme la solicitud de terminación del presente ejecutivo por pago total de la obligación elevada por la parte demandante, es necesario emitir el pronunciamiento correspondiente a lo que se procede previas estas

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito efectuada, se observa que se cubrió el total del crédito por el cual se instauró la acción según la demandante, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, en igual sentido se levantará la medida cautelar de conformidad con lo dispuesto por el art. 597 numeral 4. del CGP, dado que la ley 1098 de 2006 no establece los efectos de la medida cautelar cuando se termina por pago el proceso ejecutivo y en una sana interpretación de todo el plexo normativo en esta materia, evidentemente la exigencia de la caución del artículo 129 de la ley 1098 de 2006 tiene aplicación cuando durante **el curso** del proceso ejecutivo el demandado solicita el levantamiento de la cautela, caso en el cual deberá rendir caución que no solo garantice lo adeudado sino el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes; ninguna otra interpretación ha de tenerse si se tiene en cuenta que la naturaleza transitoria de las medidas cautelares impide que se entiendan las mismas vigente a perpetuidad a pesar que el proceso que las origina ya se encuentra terminado, aunado a que el principio de la buena fe impide considerar que el demandado incurrirá en un nuevo incumplimiento a la cuota alimentaria

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta el día 30 de febrero de 2020, fecha de presentación de la solicitud de terminación por pago y en la que la demandante menciona que el demandado está al día, se da por terminado el proceso ejecutivo de PAULA ANDREA CARDENAS AYALA en representación del menor E.B.C en contra de JORGE MARIO BETANCUR GALLEGO. (Art. 461 C. G.P.).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso y comunicada a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO – ANTIOQUIA mediante oficio número. Líbrese oficio en tal sentido, el cual será gestionado por el despacho y se **REQUIERE** al demandado a fin que informe el correo electrónico dispuesto por la oficina de instrumentos públicos correspondiente, sin perjuicio del envío que haga el despacho al correo que halle vigente.

TERCERO: Los dineros que resultaren como excedente embargado y de las cuotas alimentarias y superen el monto de lo adeudado en la liquidación de crédito en firme, serán devueltos al demandado.

CUARTO: Hecho lo anterior se archivarán las diligencias.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab70b24bf79a31a15b34331d0b030e939b21cb3fdaa238ba65de56acb97045c**

Documento generado en 18/01/2021 07:46:05 PM



RADICADO 05-440-31-84-001-2019-00340-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior REFORMA a la demanda presentada por el señor WILLIAM ANDRES GOMEZ MONSALVE en contra de HECTOR DARÍO VELEZ OCAMPO y MARIA BEDOYA GOMEZ en filiación y DORA INES GÓMEZ MONSALVE identificada con C.C 42.840.975, LILA ESTER GÓMEZ MONSALVE identificada con C.C 42.841.186, CIPRIANO DE JESUS GÓMEZ MONSALVE identificado con C.C 70.952.699, LUZ MARIELA GÓMEZ MONSALVE(Q.D.E.P) quien en vida se identificó con C.C 42.842.179, LILIANA MARÍA GÓMEZ MONSALVE identificada con C.C 42.842.875, NELSON ADRIAN GÓMEZ MONSALVE identificado con C.C 70.954.085, JAVIER WBEIMAR GÓMEZ MONSALVE identificado con C.C 1.041.228.473 y YURANY ZULEIMA GÓMEZ MONSALVE identificada con C.C 1.041.230.416 en calidad de herederos del señor ABEL MARÍA GÓMEZ RAMIREZ(Q.D.E.P) quien en vida se identificó con la C.C 3.540.921 y MARIA LISBE MONSALVE RIVERA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

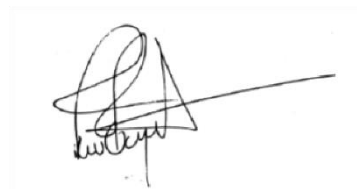
PRIMERO.- INTEGRARÁ el contradictorio con aquellas personas que registran como herederos de la señora MARIA BEDOYA GOMEZ de quien se dice se encuentra fallecida, lo anterior, debido a que ahora con la reforma de la demanda además presenta IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD de MARIA LISBE MONSALVE RIVERA y FILIACIÓN en contra de ella, aunque en el auto del 20 de noviembre de 2020 se exigió corregir la pretensión de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.

SEGUNDO.- APORTARÁ el registro de defunción de la señora MARIA BEDOYA GOMEZ que señala fallecida.

TERCERO.- APORTARÁ el registro civil de nacimiento de la señora LUZ MARIELA GÓMEZ MONSALVE(Q.D.E.P) quien en vida se identificó con C.C 42.842.179, así mismo indicará los nombres de quienes la sucedieron para efectos de integrar con ellos el contradictorio.

CUARTO.- De insistir en la obtención de la filiación materna con MARIA BEDOYA GOMEZ deberá dirigir la demanda de impugnación de la maternidad en contra de MARIA LISBE MONSALVE RIVERA, DEBERÁ indicar los canales digitales (correo electrónico) de notificación de ella o afirmar desconocerlos (art. 6° Decreto 806 de 2020) y SEÑALARÁ la manera en que obtuvo el canal digital y allegar las evidencias de su obtención si las hubiere (art. 8° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cae832852991691a41165827a2993e292cdd4fc6616060dae31d07c20401eaf**

Documento generado en 18/01/2021 07:46:06 PM



RADICADO 05440-31-84-001-2019-00358-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Se pone en conocimiento la anterior respuesta brindada por el pagador del demandado y se ORDENA OFICIAR a dicha entidad al e mail notificacion.embargo@cajahonor.gov.co en el sentido de indicarle que conforme al auto del 5 de septiembre de 2019 la medida cautelar recae también sobre las prestaciones sociales como lo son las cesantías, pero debe tener en cuenta que ello aplica **solo en el evento que le sean liquidadas total o parcialmente al ejecutado por el pagador.**

Es por lo anterior que mediante auto del 18 de diciembre de 2020 y ante información de la demandante en el sentido que al demandado se le había efectuado una liquidación parcial de cesantías que pendían por serle entregadas, que se les requirió a fin que indicaran al juzgado su monto y pusieran a disposición del juzgado el dinero acorde al porcentaje de embargo decretado.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c858e907061350a574539424e2adfeab6b319eb9d122fcb0b1a6b68f68ddde**

Documento generado en 18/01/2021 07:46:06 PM



RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00391-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Se ORDENA la remisión del expediente a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Antioquia, a fin que se surta el recurso de apelación interpuesto por el demandado, lo anterior porque si bien es cierto que solicitó un término adicional para ampliar los reparos y vencido el plazo no allegó escrito, también es cierto que formuló algunos al interponer el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbf6a2128a6898928aed2efe170f9bc5f8d20e64020eaa329c6a9a4a04a4b03**

Documento generado en 18/01/2021 07:45:58 PM



RADICADO 05-440-31-84-001-2019-00414-00

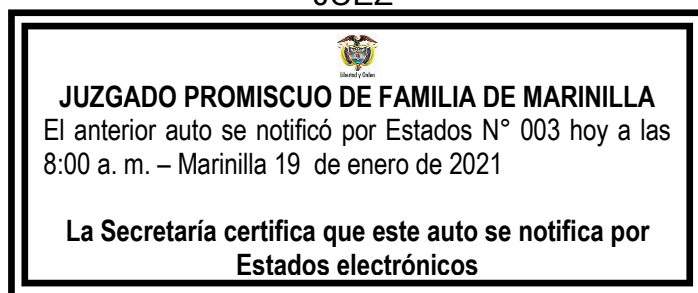
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Previo ordenar el emplazamiento pedido y siendo la notificación personal en todo caso preferente, se ha de intentar la misma a las direcciones electrónicas aportadas pertenecientes a los señores JUAN FELIPE BUITRAGO MESA Y CARLOS ALEJANDRO BUITRAGO MESA, sin embargo y previo a autorizarlo por parte del despacho, la actora DEBERÁ INFORMAR la manera en que obtuvo el canal digital de estos y allegar evidencias que permitan determinar sin lugar a dudas que el canal digital corresponde a los demandados (art. 8° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2590a0239cbcf9a78e917dbf5aba2a2566b2d452b7c768aa24c0ce870194590**

Documento generado en 18/01/2021 07:45:58 PM



RADICADO 05-440-31-84-001-2019-00547-00

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Se REMITE a la demandante al término estipulado en auto fechado del 28 de diciembre de 2020, conforme señalar proceder a la notificación por aviso omitiendo lo respectiva constancia de citación de notificación personal que se hiciera a la parte demandada.

Previo a ordenar el emplazamiento, la demandante informará si conoce o no e mail del demandado para que se surta su notificación por ese medio y de ser afirmativa la respuesta allegará pruebas que permita inferir sin lugar a dudas que el correo electrónico si corresponde al ejecutado.

Para cumplir con lo anterior, se concede el término de 30 DIAS so pena de desistimiento tácito de la demanda conforme lo dispone el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05264f18b31bb278abd07c194da8d5cda12b20447cce1a7879ad7fbf426d84b**

Documento generado en 18/01/2021 07:45:59 PM



RADICADO 05-440-31-84-001-2020-00011-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta de COOMEVA EPS en la que informa los siguientes datos de ubicación de la parte demandada;

Jhon Alberto Arenas Grisales

CC – 1130638037

Dirección de residencia: Cr 31 25-45 Int 132 Marinilla (Antioquia)

Teléfono: 3106619703 – 5692915.

Teniendo en cuenta lo anterior y en razón al desconocimiento de correo electrónico perteneciente al demandando, se le autorice gestiones las citaciones de notificación en dicha dirección dentro de la cual deberá además indicar el e mail del juzgado j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin que pueda establecer aquél comunicación virtual con el despacho.

Para lo anterior cuenta con el término de TREINTA DÍAS contados a partir de la notificación por Estados, en caso de no hacerlo podría darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del GGP.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a951496ff7b35329fbc54a6ce1f5eaa9fe55f26c7f7b1b305b472d00ede97c22**

Documento generado en 18/01/2021 07:45:59 PM



RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00045-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Se reconoce personería jurídica al Doctor JOSÉ FERNANDO BUSTAMANTE CANO, con T.P 233.277 en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos y condiciones del poder conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código de General del Proceso, y realizada la publicación registrado en la lista nacional de emplazados, se señala el **DÍA: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10:00 AM**, como fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario de bienes y deudas de la liquidación de la sociedad conyugal de los ex cónyuges.

A la diligencia podrán concurrir los interesados que relaciona el artículo 1312 del Código Civil, a quienes se advierte que se dará estricto cumplimiento al contenido del artículo 502 ya mencionado, en armonía con el artículo 1310 del Código Civil y 34 de la Ley 63 de 1936 y se les previene para que los presenten por escrito, especificando los bienes con la mayor precisión posible:

1. Respecto de los bienes inmuebles debe expresarse su ubicación, linderos, cabida, clase y estado, títulos de propiedad, entre otros
2. Los muebles deben inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. En lo pertinente, la norma es aplicable para las mejoras.
3. Así mismo, si los bienes inmuebles relacionados en las partidas del activo, son bienes sociales, o si son bienes propios

Se les requiere, igualmente, para que alleguen al Despacho los documentos que soporten los títulos de adquisición de activos, así como los que presten título ejecutivo, con relación a los pasivos, en caso de no reposar en el expediente.

Cada parte se encargará de brindar los medios técnicos para establecer videoconferencia con ellos mismos, para tal efecto las partes informarán a este juzgado en un término no inferior a los tres días anteriores a la realización de la audiencia los correos electrónicos o el canal digital que dispone para efectos de enviar la invitación para videoconferencia, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que si el día y hora señalados no se ha recibido información sobre el canal digital con el cual se enlazará el despacho, se entenderá su inasistencia y no se aceptará excusa de carecer de medios tecnológicos, por cuanto el término concedido en anterior providencia para hacer dicha manifestación venció en silencio.

En la hora y fecha señalada cada apoderado deberá enviar al correo electrónico del Juzgado j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co la documentación referida en este auto.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a2d68e04352bcc6e02d0f6864c56c642f50c9b0b86df2310e4aff44f637f8d**

Documento generado en 18/01/2021 07:45:59 PM



RADICADO 05-440-31-84-001-2020-00063-00

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Conforme los hechos expuestos por el apoderado nombrado en amparo de pobreza a la parte demandante, se REQUIERE a la señora María del Socorro Ramírez Gallego prestar la debida colaboración al apoderado judicial en amparo de pobreza, ya que en caso de decretarse el desistimiento tácito de la presente acción será de su exclusiva responsabilidad.

El abogado se encargará de informarle a la beneficiaria del amparo este auto y las consecuencias que traería el decreto de desistimiento tácito.

Así nuevamente Se REMITE a la demandante al término estipulado en auto fechado del 18 de diciembre de 2020, conforme realizar en debida forma la citación para notificación personal requerida so pena de darse cumplimiento lo dispuesto en el artículo 317 del CGP y el cual continúa corriendo.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2439a74cd559220b0e23836b3b419bdeaaa2060d9b5bbf59b3ad58394836bee**

Documento generado en 18/01/2021 07:46:00 PM



RADICADO. 05440-31-84-2020-00100-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Notificada como se encuentra la parte demandada y vencido el término de traslado de contestación de la demanda, se señala el día VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10:00 AM, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio e instrucción de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Igualmente, en el mismo acto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del citado artículo, se decretarán las demás pruebas, las que se practicarán en la misma fecha y hora señalada. Agotada la etapa probatoria se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Cada parte se encargará de brindar los medios técnicos para establecer videoconferencia con sus testigos y con ellos mismos, para tal efecto las partes informarán a este juzgado en un término no inferior a los tres días anteriores a la realización de la audiencia los correos electrónicos o en el canal digital que dispone para enviar la invitación para videoconferencia, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. En caso de no contar con medios tecnológicos, deberá informarlo dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto.

Se advierte que si el día y hora señalados no se ha recibido información sobre el canal digital con el cual se enlazará el despacho, se entenderá su inasistencia y no se aceptara excusa de carecer de medios tecnológicos, pues el plazo venció en silencio, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N° 03 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 19 de enero de 2021 La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74996f07c2ce42f0142d6bbb6ec56cd6db4af73ca77f462ac29c4fabfdbbe6f**

Documento generado en 18/01/2021 07:46:00 PM



RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00105-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Se le hace saber al abogado que presenta el anterior memorial que ya se encuentra aceptado el cargo y debidamente posesionada la persona de apoyo.

De otro lado y sobre el apoyo transitorio adicional solicitado, deberá estarse a lo resuelto mediante sentencia del 27 de noviembre de 2020, ya que este despacho se pronunció sobre los que solicitaron en la demanda conforme el límite que consagra el artículo 54 en concordancia con el artículo 38 numeral 8 literal a) y el principio de congruencia.

Por consiguiente, NO SE ACCEDE a la adjudicación de apoyo transitorio adicional solicitada al interior de este proceso.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez



Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248642d1fac88c575baf4191b92f499eeb3dc7ddd242561f3026d5b5cc2ee5f6**

Documento generado en 18/01/2021 07:46:00 PM



RADICADO 05440 31 84 001 2020-00129-00

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Dando cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del 18 de diciembre de 2020, en el cual se decretó como prueba de oficio visita domiciliaria a la residencia de la demandante Camila Mejía Castaño, previo a celebrar audiencia, el Despacho a través de la Asistente Social realizó la actividad dispuesta y presentó el respectivo informe de la misma.

Por lo anterior se PONE EN CONOCIMIENTO a las partes para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto haga las manifestaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N° 03 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 19 de enero de 2021 La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.
--

Firmado Por:

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a171cf1768efd66d6f95ef623890fa006d234f5c0514e3b87e03271548002**

Documento generado en 18/01/2021 07:46:00 PM



RADICADO 05-440-31-84-001-2020-00163-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Se ACCEDE a lo solicitado en el memorial que antecede, en consecuencia, SE ORDENA EMPLAZAR al señor LUIS EDUARDO GARCÍA ARIAS, para los fines dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, y en la forma establecida en el artículo 108 ibídem y decreto 806 de 2020, en consecuencia, procédase por el Despacho a efectuar el REGISTRO ÚNICO DE EMPLAZADOS.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8958ded66bdac9117867f3b163d886136b056853bea85421f951a7f1db5a092**

Documento generado en 18/01/2021 07:46:00 PM



RADICADO 05440-31-84-001-2020-00166-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

De presente la reciente solicitud de la apoderada de la parte demandante en el sentido que se oficie a Bancolombia, a fin de que informen el estado de las siguientes cuentas de ahorros;

1- Cuenta de ahorros No. 030-23591839 a nombre del señor GIOVANNY ALONSO ARIAS ESCOBAR.

2- Cuenta de ahorros No. 10155190559 a nombre del señor GIOVANNY ALONSO ARIAS ESCOBAR.

Expuesta la solicitud se ACCEDE a lo solicitado, en consecuencia se ORDENA librar oficio con destino a dicha entidad a fin que informen el estado actual de las referidos productos bancarios.

Se requiere a la solicitante para que informe el email de la entidad destinataria del oficio.

En lo atinente a que se reconsidere la autoridad comisionada se NIEGA por improcedente, pues además que la solicitud se basa de un conocimiento personal carente de evidencia procesal que lo respalde (supuesta demora de 3 años) y de un suceso futuro e incierto (subcomisión a autoridad de tránsito) ha de tener en cuenta que este Juzgado no cuenta con competencia territorial para comisionar directamente a la Alcaldía de Medellín para que realice el secuestro y si se dispuso comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de dicha ciudad es porque así lo faculta el artículo 38 del CGP.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445dd1612a18d96eca6d854a25dcb87828d1192eb1f52c528565fdb45c231a87**

Documento generado en 18/01/2021 07:46:01 PM



RADICADO 05440-31-84-001-2020-00169-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Se REQUIERE a la parte demandante en aras de darse por agotado la correspondiente notificación personal, aportar la correspondiente copia de la comunicación cotejada y sellada por parte de la empresa de servicios postales que la cual permita inferir a esta judicatura lo verdaderamente enviado y recibido, conforme a lo dispuesto por el artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be03f0704cdb4b2a77f5f668fad7f8e3019e8336e5032c848b5446ff2c896d46**

Documento generado en 18/01/2021 07:46:01 PM



RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00189-00

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Se REQUIERE NUEVAMENTE a la demandante para que allegue a este despacho copia de lo que le envió al demandado a su domicilio, pues se echa de menos la citación para notificación personal (en la cual deberá incluir el e mail del juzgado que ya conoce) y por supuesto el auto admisorio del libelo conforme al artículo 6 del decreto 806 de 2020, tal como fue ordenado en auto del 28 de diciembre de 2020, lo anterior dado que en los anexos aportados en correo electrónico del 7 de enero de 2021, no se evidencian los documentos solicitados.

Se INSTA a la actora a que lea con atención las providencias que se emiten a fin que cumpla lo que se señala en ellas a cabalidad y se evite la paralización del proceso.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N° 3 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 19 de enero de 2021 La secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.
--

Firmado Por:

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8341784cb67811128b65972171cbb6a9f4face3a74cd3a250c836ca997441df6**

Documento generado en 18/01/2021 07:46:01 PM



RADICADO 05440-31-84-001-2021-00008-00

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior solicitud de amparo de pobreza, para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente

UNICO: ACLARARÁ lo indicado en el escrito cuando señala que este juzgado es el competente para conocer el proceso de divorcio si señala que el último domicilio conyugal fue Cuatro Esquinas -Municipio de Rionegro- y el demandado se encuentra domiciliado en el Municipio de Rionegro, por tanto, indicando cuales son las razones por las cuales se plantea en esta municipalidad la acción teniendo en cuenta la competencia del divorcio conforme el art. 28 del GGP.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92cd4408dff4b5e85dc6047d4a4b41b1df1e2321343247ba8d37e46948b0997**

Documento generado en 18/01/2021 07:46:02 PM



RADICADO 05-440-31-84-001-2021-00009-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior solicitud de amparo de pobreza de LUZ MARY SANCHEZ TORO para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

ÚNICO: INDICARÁ el lugar del último domicilio común que tuvo la pareja y el municipio de domicilio del futuro demandado.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be780a92383b1b5e768eaeed59f4591cbcd7827d00a6c1faaad771a3f65766ad**
Documento generado en 18/01/2021 07:46:02 PM